

refinamiento y amoral sangre fría son excepción entre nosotros. No hay en Madrid evidente problema de alcoholismo. La verdadera profilaxis del delito será equivalente a la defensa de la salud mental y al cultivo de la inteligencia, y para resolver el problema propone atinadas conclusiones, solicitando de la asamblea que se pronuncie en contra del narcoanálisis, con fines distintos de los puros, exclusivos y privativos de la exploración clínica; igualmente debe exponerse a los Poderes públicos la necesidad probada y apremiante de establecimientos especiales para la custodia, re-educación y cura adecuada de los delincuentes mentales y de los psicópatas; constituir una representación de Justicia, Sanidad y Educación para confeccionar un proyecto de codificación, donde conste la enumeración taxativa de las circunstancias psiquiátricas, de enfermedades y los momentos en que no ha lugar la imputabilidad y, por tanto, la responsabilidad plena y atenuada. El penalista, como el médico, en fiel armonía médico-jurídica de la mejor comprensión, podrán acomodar al Derecho las logradadas concepciones científicas en justo beneficio social e individual y ampliar a la fórmula anterior el estudio de establecer un exacto concepto del estado mental transitorio. Tan interesante trabajo está dedicado a los neuropsiquiatras hispanos, que simboliza en la persona del profesor Piga, ilustre maestro y colaborador de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

D. M.

REYES NAVARRO, Angel: "Ensayo sobre la preterintencionalidad".—
Publicaciones de la Universidad Autónoma de Méjico, 1949; 182 págs.

Constituye el trabajo de Reyes Navarro una interesante monografía en la que se estudia el delito preterintencional, tanto en la doctrina científica como en la legislación comparada.

Consta la obra de siete capítulos, que tratan, respectivamente: del delito y de la doble actividad que implica, del dolo, de la culpa, de la preterintencionalidad, de las formas de comprobación del elemento interno del delito y de la preteintencionalidad en el derecho comparado, limitando esta última investigación al derecho de los distintos países americanos.

Como fruto de su trabajo, llega el autor a las siguientes conclusiones:

I.—Deben clasificarse los delitos en dolosos, culposos y preterintencionales, en virtud de que la práctica nos enseña que, en ocasiones, el delincuente quiere o acepta el resultado (delitos dolosos), en otras no prevé el resultado de su conducta o, previéndolo, tiene esperanza de que no se produzca (delitos culposos) y algunas veces el sujeto activo *quiere* causar un daño, pero *no quiere* el efecto mayor que resulta (delitos preterintencionales).

II.—Debe definirse el dolo abarcando, a su vez, sus grados: dolo directo y eventual. Directo, cuando se quiere producir el resultado; eventual, cuando, aunque no se quiere el efecto, se acepta.

III.—Igualmente deben definirse los delitos no intencionales con su adecuada expresión: delitos de culpa. Debe además contener dicho concepto

sus grados: culpa sin representación y culpa con representación. La primera, cuando el sujeto activo no previó el resultado o consecuencia de su conducta que era previsible; la segunda, cuando el agente, habiendo previsto dicho resultado, sin quererlo, confió en su habilidad o destreza, o tuvo la esperanza de que ese resultado no se produjera.

IV.—No debe confundirse el dolo eventual con la culpa con representación, pues si bien en ambos casos el sujeto activo se representa el resultado, y no se quiere, en el dolo eventual se acepta, y en la culpa con representación se tiene la esperanza de que ese efecto no aceptado, no se producirá.

V.—Delito preterintencional es aquel que se forma por la concurrencia de dolo y culpa: dolo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado, no querido ni aceptado.

VI.—El artículo 7.º del Anteproyecto (1), por reunir las características acabadas de apuntar, constituye un adelanto técnico, en este aspecto, con relación a nuestros Códigos penales de 1871, 1929 y 1931.

C. C. H.

RIGAUX, Marcel, Avocat Général Prés la Cour d'Appel de Liège. TROUSSE, Paul-Em., Conseiller à la Cour d'Appel de Liège, Conseiller Honoraire à la Cour Militaire: "Enciclopedia-Formulaire des Infractions. Deuxième partie. Les crimes et les délits du Code penal. Tome premier. Les crimes et les délits contre la sûreté de l'Etat. Avec un repertoire de doctrine".—Bruselles. Etablissements Emile Bruylant. Rue de la Regence, 67.—París. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Rue Souffot, 20, 1950—Un tomo de 623 págs., en cuarto.

Los conocidos nombres de los ilustres autores de esta segunda parte de la Enciclopedia-formulario de infracciones, cuya primera parte, en dos volúmenes, titulada "Les Codes de Police", apareció en 1938, comienza en esta segunda parte de su obra a hacer un comentario profundo de los crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, realizando así la continuación de la obra de Nypels y Servais, tan estimada en Bélgica como en el extranjero, pero que se aparta de los antiguos cánones para enjuiciar los viejos textos con arreglo a principios modernos y, principalmente, los que tienen como punto de mira la personalidad del delincuente.

El viejo Código penal de 8 de junio de 1867 es objeto de estudio en este primer tema, sólo en su título.1.º del libro 2.º, que trata de los crímenes y delitos contra la seguridad del Estado.

Desde el punto de vista de la práctica forense se agrupan cada uno de los delitos, por ejemplo, el regicidio o atentado contra la persona real, comenzando por la calificación y las preguntas al Jurado, las penas, la competencia y el procedimiento, los elementos de la infracción, que, en este caso,

(1) En el artículo 7.º dice el anteproyecto que los delitos pueden ser: intencionales, culposos o preterintencionales; por delito preterintencional entiende el que se forma por la concurrencia del dolo sobre el propósito y de la culpa sobre el resultado.